



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 172-2014/APCI-OGA

Miraflores, 04 de diciembre de 2014

VISTO:

El escrito con registro N° 201416308, presentado con fecha 23 de octubre de 2014, por la señora Silvia Viviana Marcos Chagray, en representación de la **ONGD INSTITUTO CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE (CREDES)**, mediante el cual impugna la Resolución Administrativa N° 048-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 048-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014, la Oficina General de Administración determinó que el monto de la multa impuesta a la ONGD INSTITUTO CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE (CREDES), en mérito a la Resolución N° 428-2011/APCI-CIS, de fecha 08 de noviembre de 2011, asciende a S/. 36.000.00 (Treinta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles);

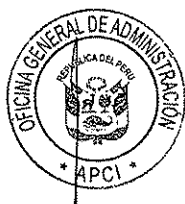
Que, la administrada mediante escrito de Visto, el mismo que fue presentado sin consignar la firma de un abogado que lo autorice, "impugna" la Resolución Administrativa mencionada en el párrafo precedente, argumentando: i) Que nunca operó ni antes, durante ni después del tiempo en que tuvo su registro vigente en la APCI, por cuanto no tuvo ingreso de ningún tipo, de origen nacional o internacional y ii) Que, la vigencia de su Registro en la APCI venció el 24 de abril de 2008, conforme figuraba en la R.D. N° 657-2012/(APCI-DOC, no habiéndose realizado trámite alguno para renovar dicho Registro, por lo que no podría ser sujeto a un procedimiento sancionador;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente;



Que, el numeral 207.1 del cuerpo normativo citado en el considerando precedente señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión;

Que, la situación descrita en el segundo considerando de la presente Resolución contraviene lo establecido en el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala lo siguiente: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado"* y lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional el mismo que precisa en su procedimiento N° 9 "Presentación de Recursos Impugnatorios Administrativos: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación" los requisitos que debe contener un recurso impugnatorio, los mismos que se refieren a los señalados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en este sentido, mediante Carta N° 188-2014/APCI-OGA, de fecha 19 de noviembre de 2014, se solicitó a la administrada la subsanación de las omisiones efectuadas en el recurso impugnatorio presentado, precisándose que el diligenciamiento de la notificación de dicha Carta fue efectuado en el domicilio declarado de la ONGD en mención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en base a los argumentos expresados en el Recurso impugnatorio recepcionado con fecha 23 de octubre de 2014, se coligue que se trata de un Recurso de Reconsideración, por lo que en aplicación del artículo 213° del cuerpo normativo citado en el considerando precedente, se califica la impugnación presentada como una de Reconsideración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana y Cooperación Internacional – APCI, demás normas modificatorias, complementarias y conexas.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la ONGD INSTITUTO CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE (CREDES), contra la





Resolución Administrativa N° 048-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014, por los motivos que se detallan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la ONGD **INSTITUTO CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE (CREDES)**.

Regístrese y Comuníquese,

